



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO (Cdns. Principal)
DEMANDANTE: ISMAEL ESPITIA SAAVEDRA
DEMANDADO: VERLEN ÁVILA LUIS Y GERMÁN ANTONIO IGUA
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00097-00

Preceptúa el artículo 286 del C.G.P. toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, lo cual se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras** o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En ese sentido, en acta de la audiencia celebrada del 28 de febrero de 2024, se dictó sentencia la cual ordenó seguir adelante con la ejecución, y en el numeral séptimo de la parte resolutive, se indicó por error mecanográfico, la condena en costas a la parte demandante, cuando lo cierto es que es a cargo de la parte demandada

Por otro lado, se observa que el pasado 6 de marzo de 2024, la apoderada demandante, a través de correo electrónico remitió la liquidación de crédito, a la cual se ordenará que por secretaria se le corra traslado en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta conforme al artículo 446 numeral 2º ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., **CORREGIR** el ordinal séptimo del acta de audiencia del 28 de febrero de 2024, el cual quedará así:

“SÉPTIMO . Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 300.000 pesos Acuerdo PSAA10554 de 2016 artículo 5, numeral 4 literal a.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. De la liquidación de crédito, por secretaria córrase traslado en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta conforme al artículo 446 numeral 2º ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No **011**, de hoy **veintidós (22) de marzo de 2024**, siendo las 8:00 A.M.

Adriana Gómez López
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4a286d58f75246a206685680b3143a1c46436a4d48f7f593bae2c0da415279**

Documento generado en 21/03/2024 11:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>